MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 123 -DP-2012.
(Actuación 76/12)

VISTO:

La nota presentada por Sra. Gloria Lovera (DNI: 92.906.902) ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Marzo 2012.

Y CONSIDERANDO

Que en la mencionada nota la presentante expone una situación vivida en Enero del corriente, donde las empresas de transporte Tres de Mayo y Las Grutas le habrían negado pasajes a su grupo familiar argumentando que el cupo para discapacitados estaba cubierto. Señala que con un mes de anticipación solicitó pasajes para viajar con su madre (que contaría con Certificado de Discapacidad) y sus dos hijos (uno de ellos, también contaría con dicho Certificado) recibiendo como respuesta tanto en Transporte Las Grutas como en Tres de Mayo SA que el cupo de 2 personas discapacitadas estaba cubierto. Además, desde esta última se le informó que el colectivo para la fecha prevista de vuelta está "lleno". No obstante ello, concurrió a la ventanilla de la empresa donde le informaron que había lugar y que el año próximo, los pasajes los gestione con dos meses de anticipación. Denuncia que en la empresa Tres de Mayo fue maltratada por empleados de la firma.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede, por cuanto el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal, ni por prestatarios de un servicio municipal. Aclarándose que en el caso, y por lo dicho por la presentante, evidentemente la empresa Tres de Mayo SA está prestando un servicio provincial (viaje a Las Grutas).

Que sin embargo, y atento lo delicado de la situación planteada es necesario realizar una gestión general respecto de la problemática, especialmente en lo relacionado a la actitud de las empresas que argumentan la negativa al otorgamiento del pasajes basándose en el límite del cupo para discapacitados. E investigar si ello corresponde o no. Nótese que

si bien en algún momento existió un Resolución de la Secretaría de Transporte sobre tal límite en la actualidad dicha norma no se encuentra vigente.

Asimismo, debe remitirse copia de la presente a la Defensoría del Pueblo de Río Negro, la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y a la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad a efectos de que evalúen su posible intervención en la problemática; haciendo saber tal circunstancia a la presentante como así también que la Defensoría Provincial cuenta con una Delegación en nuestras oficinas.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1°) NO AVOCARSE al caso planteado por Sra. Gloria Lovera (DNI: 92.906.902), en la nota ya descripta;

2°) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3°) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: "*En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.*"

4°) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

5°) HACER SABER a la presentante que desde esta Defensoría se investigará la problemática en general respecto del cupo de pasajes para discapacitados

6°) REMITIR copia de la presente junto a la nota de la denunciante, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad a los efectos indicados en los Considerandos

7°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

8°) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 17 ABR 2013

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche